

San Miguel, 10 de septiembre de 2024

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604361

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77324122626, el día 03-09-2024, por el Sr. Néstor Andres Venegas Gonzalez, RUT N° 16.045.671-K, representante de empresa **CONFECCIÓN VENEGAS GONZALEZ LIMITADA, RUT N° 77.394.722-8**, peticionando el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada IVA de mayo del año comercial 2024, aun no declarado.

2°. - Que, el hecho invocado por el representante legal de la empresa el Sr. Néstor Andres Venegas Gonzalez, en su petición expresa y solicita condonación y/o anulación de las multas e intereses impuestos por concepto de la no declaración de Formulario 29 en el mes de mayo 2024, expresándonos que, el movimiento de la pyme ha sido prácticamente nulo el último trimestre y por lo demás el formulario a declarar tenía un pago asociado de \$0, el cuál por olvido no se presentó, agregando que, la escasez de movimiento les hace imposible cubrir una multa tan grande.

- No adjunta antecedentes a su presentación.

3°. - Que, según lo registrado en el Sistema Integrado de Cumplimiento Tributario del Servicio de Impuestos Internos el IVA de mayo del año comercial 2024, aún no se encuentra declarado, por lo que no tiene asociado algún Giro (deuda). Por lo tanto, a la fecha **no mantiene deuda vigente por el mencionado periodo de IVA**.

4°. - Que, de acuerdo a lo estipulado en los artículos N° 53 y 97 N° 2/11, del Código Tributario, podemos expresar que nuestro Sistema automáticamente emiten multas e intereses y/o reajustes (si procede), sobre las declaraciones fuera del plazo establecido, esto es indistintamente del tipo de declaración adeudada (con o sin movimiento Tributario).

Por lo expresado precedentemente, no es posible eliminar las multas e intereses de las declaraciones de IVAS adeudadas, debido a que se encuentran reguladas el Código Tributario, por ende, **no es procedente acceder a su solicitud de anulación y/o eliminación de su obligación Tributaria**.

4°. - Que, como recordatorio, le comentamos que, sin perjuicio de lo anterior, siempre y cuando exista un Giro y **no tenga una anotación restrictiva**, usted podrá acogerse a lo otorgado por el Sistema del Servicio de Impuestos Internos, el cual genera porcentajes de condonación establecidos en la Circular N°50 del año 2016, en ella se establecen políticas de según los tramos de antigüedad de la deuda y el canal de pagos que utilice el contribuyente, que se indican a continuación:

Tramo Antigüedad Deuda	Procedimiento de Pago Condonación Presencial	Procedimiento de Pago Condonación Internet
Mes 1 a mes 3	60%	70%
Mes 4 a Mes 12	50%	60%
Mes 13 a Mes 24	50%	55%
Mayor a 24 meses	40%	50%

RESUELVO:

NO HA LUGAR A LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN Y ELIMINACIÓN DE SU OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL
XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)